



## El Supremo da primacía al Estatuto General de la Abogacía sobre las CCAA

**Sentencia** ❖ El CGAE anuló el exceso territorial del Colegio de Abogados de Pontevedra

ANDRÉS GARVI  
agarvi@neg-ocio.com

Las normas autonómicas —apoyadas en ley orgánica— “no despojarán al Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) de su primitiva y ancestral función” de aprobar y reformar los estatutos de cada colegio de abogados.

Con esta decisión, la Sala de los Contenciosos del Tribunal Supremo (TS) ha rechazado el recurso de casación planteado por el Colegio de Abogados de Pontevedra, en la que han sido partes recurridas el CGAE, el Colegio de Abogados de Vigo y el de Santiago de Compostela.

Los hechos se remontan a febrero de 2004, cuando un Pleno del CGAE rechazó parte del Estatuto del Colegio de Abogados de Pontevedra en lo referente a exceder su ámbito territorial y, por el contrario, aprobó el Estatuto de los letrados de Vigo.

### Reserva de competencias

El problema residía sobre si el territorio de la demarcación judicial del partido de Redondela corresponde al Colegio de Abogados de Vigo —como así reconoció el Pleno del CGAE— o si dependía de Pontevedra.

Los letrados pontevedrenses pidieron anular el acuerdo del CGAE por invadir las competencias de la Xunta de Galicia para



Carlos Divar, presidente del CGPJ y del TS, junto a Carlos Carnicer, presidente del CGAE. A. CARVASCO

### EL APUNTE

#### La Constitución de 1978 y la competencia territorial

■ El Estatuto de la Abogacía dice que en provincias con varios colegios, como Madrid y Pontevedra, cada uno tendrá competencia en exclusiva en el ámbito territorial que tenía al promulgarse la Constitución en 1978. ❖

aprobar los estatutos de los colegios profesionales en su territorio. Frente a este planteamiento, la idea del TS es que la realidad autonómica, que implica la creación de consejos de la abogacía, no puede “desconocer que existan instituciones con carácter estatal, como el CGAE, que tienen funciones que ejercer”, aseguraron a NEGOCIO fuentes conocedoras del caso.

La sentencia, cuyo ponente es

el magistrado Enrique Lecumberri, entra a valorar las competencias colegiales del CGAE y de las CCAA. El Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, establece entre sus capacidades “aprobar los estatutos particulares elaborados por cada colegio de abogados y sus reformas”.

Por otro lado, la Ley Orgánica 16/1995 atribuye a la CCAA de Galicia competencias de desarrollo

legislativo en materia de corporaciones profesionales. El Alto Tribunal resuelve este conflicto asegurando que “aunque el Estatuto General de la Abogacía no tiene rango de ley, este hecho no significa que *per se* no pueda ordenar la profesión que con carácter general contempla la Ley de Servicios Profesionales”.

La TS afirma que la regulación de consejos y estatutos generales debe “ser legislación básica del Estado, que es quien tiene competencia para aprobarlos”, aunque sea a través de un real decreto como el que aprueba el Estatuto General de la Abogacía.

El TS también tiene en cuenta a la hora de resolver el recurso que fue el propio Colegio de Abogados de Pontevedra quien adoptó sus estatutos particulares al Estatuto General de la Abogacía y “posteriormente los sometió a la aprobación” del CGAE, organismo presidido por Carlos Carnicer.

Abogados vigueses califican de “sentido común” el fallo del TS, pues los jueces de Vigo y no de Pontevedra se están ocupando de los asuntos procedentes de Redondela. La pendiente ley de servicios profesionales y el futuro estatuto general de la abogacía podrían abordar las competencias autonómicas y del CGAE sobre colegios de abogados. ❖